

SECCION OFICIAL



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCIONES EN QUÉ SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETÍN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes. Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmcs. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Quarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros dice á la Gracia y Justicia desde Ciudad-Real con fecha de ayer lo siguiente:

«Son las siete de la mañana, y SS. MM. y AA. van á partir en este momento para Badajoz. Anoché se verificó el besamanos general, que duró tres horas, y puede decirse que toda la provincia de la Mancha se ha encontrado en la capital para ofrecer á sus Reyes el acendrado testimonio de adhesión, respeto y cariño. Habrán pasado de 500 las comisiones que se han presentado á SS. MM., trayendo de cada pueblo de la provincia sencillas ofrendas, que la augusta Familia recibía con visibles y tiernas muestras de agradecimiento. Ciudad-Real y sus pueblos han hecho á SS. MM. y AA. un recibimiento que formará época en la historia de esta leal Comarca de Castilla. Hubo en seguida una función de fuegos artificiales. A las nueve de la noche se verificó la comida, á que asistieron las Autoridades principales y locales y las personas que componen la Real comitiva. SS. MM. salen de aquí profundamente reconocidas por los testimonios de amor y veneración de que han sido objeto.»

El Presidente del Consejo de Ministros á los Ministros de Gracia y Justicia y de la Gobernación:

«Badajoz 10 de Diciembre á las ocho de la noche.—SS. MM. y AA. han llegado sin novedad á esta capital, donde han sido recibidos con aclamaciones de júbilo y amor. El tránsito de los Reyes desde la salida de Ciudad-Real ha sido una ovación no interrumpida.

Puertollano y Almadén han dado los últimos testimonios de la lealtad acrisolada que distingue á la provincia de la Mancha. Pero Extremadura lleva al extremo la demostración de los nobles sentimientos que la animan. Las estaciones de Cabeza de Buey, Castuera, Campanario, La Serena, Don Benito, Guareña, Mérida, y ya de noche la de Montijo, han ofrecido un golpe de vista que no puede describirse.

Las p. blaciones en masa han acudido á felicitar y victorear á los Reyes con inusitadas pruebas de entusiasmo. Las cercanías de las estaciones y del camino parecían inmensos campamentos. Puede asegurarse que toda Extremadura con una espontaneidad commovedora tributa á la Real familia el homenaje mas insigne y solemne. La ciudad de Badajoz está iluminada; se preparan fuegos artificiales y otros festejos. El pueblo en masa ha acompañado á SS. MM. y AA. á la iglesia Catedral, donde se ha cantado el Te Deum. Habrá besamanos y comida oficial en las Casas Consistoriales, lujosamente dispuestas para alojar á los Reyes y sus augustos Hijos.»

SS. AA. RR. continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GÓBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, en telegrama de este dia, me dice lo siguiente:

«Queda V. S. autorizado para conceder los disfrutes de leñas a los Ayuntamientos que tengan este derecho, con tal de que se hallen comprendidos por el Ingeniero en el plan

que está sometido á la aprobación de S. M.»

Lo que con la mayor satisfacción pongo en conocimiento de los pueblos interesados. Segovia 12 de Diciembre de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 30 de Noviembre último me dice lo siguiente:

«Varias Administraciones de Hacienda pública han puesto á este Centro directivo los cuantiosos perjuicios que sufre el Tesoro porque en los expedientes de arriendo de puestos públicos, de venta de madera, pastos y bellotas y otros de aprovechamiento común de los pueblos, los rematantes no otorgan la oportuna escritura de arriendo y fianza que se estipula como garantía del contrato.

Esta circunstancia dá motivo á que se eluda la ley de papel sellado dejando de emplear en aquellos instrumentos que debían otorgar el que en la misma se determina, por uya razon, se dirige á V. S. encargándole adopte las medidas que le sugiera su acreditado celo en favor de los intereses públicos, á fin de que siempre que en los contratos expresados se establezca el otorgamiento de las referidas escrituras se obligue á verificarlos á los rematantes, evitándose por este medio la defraudación que se infiere al Tesoro.»

Lo que he dispuesto se publica en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, así como á todas las oficinas del Estado, tenga puntual cumplimiento la preinscrita disposición y se obligue desde luego al otorgamiento de escrituras á los contratistas de las clases que se expresa. Segovia 10 de Octubre de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

La Dirección general de Contribuciones en comunicación fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

«Repetidas son las reclamaciones que elevan á este Centro los Ayuntamientos de los pueblos, quejándose de que no se les abonan los recibos de los suministros que hacen al ejército y guardia civil á causa de no presentar dichos documentos dentro del término legal; y como se halla dispuesto por el artículo 15 de la Real orden de 15 de Septiembre de 1848 que lo han de verificar á los tres meses de efectuado el indicado servicio, la Dirección general de mi cargo se ha servido acordar disponga V. S. se inserte en tres números consecutivos del Boletín oficial de esa provincia el referido artículo, que á la letra dice así:

Los Ayuntamientos que dilaten la presentación á las Administraciones de rentas de los recibos que se les entreguen de las especies suministradas por un plazo que excede de tres meses, á contar desde la fecha de los recibos, perderán el derecho á su abono, por no deber, en caso alguno, retrasar mas tiempo la presentación, que podrán tambien verificar á medida que vayan haciendo el suministro.

Por cuyo medio, y recordando este deber á los Ayuntamientos no tendrán los descuidos que hasta aquí, y no se les inferirán los perjuicios que vienen experimentando por la falta de abono de los suministros, á causa de presentar los recibos en las Administraciones de Hacienda pública después de haber espirado el plazo que se halla marcado.»

Lo que he dispuesto, de conformidad con lo preventido en dicha orden, se publique en tres números consecutivos del Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la misma. Segovia 7 de Diciembre de 1866.—El Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION DE FOMENTO.

Nota de los aprovechamientos concedidos á los pueblos de esta provincia durante el año económico de 1865 á 66.

Partido judicial de Cuellar.

Número.	Pueblos.	Clase de aprovechamientos.	Nombres de los rematantes.	Cantidad. Escud. Milés.	FECHAS.
1	Adrados	156 pinos 200 carros ramera Pastos Barrojo	Guillermo Sainz El pueblo Idem Idem	684 80 100 40	19 de Enero de 1866. 28 de Agosto de 1865. idem. idem.
2	Arroyo de Cuellar	Fruto de piña albar Barrojo 200 carros de ramera Pastos 239 piezas de madera 32 id. id.	Gregorio de Pedro Mariano Zamarron El pueblo Los ganaderos Luis de Santos Manuel Muñoz	80 20 100 30 666,900 62	3 de Noviembre de idem. idem. 1.º de Setiembre de idem. idem. 6 de Noviembre de idem 19 de Enero de 1866.
3	Campo de Cuellar	Fruto de piña 11 pinos derrivados 200 carros de leña Pastos Barrojo	Florencio Minguela Rufino Sanchez El pueblo Idem Idem	102 4 100 20 10	2 de Noviembre de 1865. 24 de Mayo de 1866. 30 de Agosto de 1865. idem. idem.
4	Cuellar V.º	84 piezas de madera Pastos Piñote rodado Pastos	Julian Garcia Rojo Mariano Nunez El mismo El pueblo	72 301 200 340	31 de Agosto de idem. 7 de Noviembre de idem. idem. 22 de Octubre de idem.
5	Cuevas de Provano	300 carros de leña Pastos	Idem	100	idem.
6	Chatun	100 pinos Barrojo	Santos Sancho	257	2 de Noviembre de idem.
7	Fresneda de Cuellar	701 pinos 540 id. Fruto de piña 22 pinos de madera Barrojo y piñote Pastos	Aniceto Garcia Casiano Mate Sandalo Garcia Tomás Alberto Eustasio Martin El pueblo Ganaderos	17,825 500 216,100 206 20 40 30	5 de Mayo de idem. 18 de Agosto de 1865. idem.
8	Fuente el Olmo de Fuentidueña	30 pinos	Geronimo Rojo	202	3 de Enero de 1866.
9	Fuente el Olmo de Iscar	1351 pinos 1216 id. 1704 id. Fruto de piña albar Piñote, barrojo y leñas muertas Pastos	Jacinto Arranz Leon Sastre Leon Adanero Felipe Arranz El pueblo Idem	471,300 363 606,068 100,200 40 30	4 de Noviembre de 1865. idem. 4 de Abril de 1866. 7 de Mayo de idem. 18 de Agosto de 1865. idem.
10	Fuentepelayo	9 trozas de pino 1000 carros de leña Pastos Barrojo	Hilario Sanz El pueblo Idem Idem	3,800 800 450 50	17 de Octubre de idem. 15 de Octubre de idem. 28 de Agosto de idem. idem.
11	Fuentidueña (Comunidad)	1400 pinos, y fruto de piña albar Pastos Barrojo	Jose Andres El pueblo Idem Idem	300 400 100 360	2 de Noviembre de idem. 30 de Agosto de idem. 3 de Enero de 1866. 18 de Agosto de 1865.
12	Laguna de Contreras	200 enebros y 15 olmos 180 carros de leña Pastos	Blas Arranz El pueblo Idem	143 360 50	idem.
13	Lastras de Cuellar	100 pinos Barrojo Pastos	Baldino Remondo El pueblo Idem	342,900 80 20	24 de Enero de 1866. 23 de Setiembre de 1865. idem.
14	Mata de Cuellar	Fruto de piña 200 carros de ramaja Pastos Barrojo	Saturnino Gomez El pueblo Idem Idem	180 80 40 20	24 de Enero de 1866. 18 de Agosto de 1865. idem.
15	Narros	Barrojo Pastos	Idem Idem	20 20	18 idem idem.
16	Navas de Oro	Fruto de piña Pastos Barrujo	Blas Santos El pueblo Idem	50 180 80	27 de Marzo de 1866. 9 de Febrero de idem. idem.
17	Pinarejos	1000 pinos 1000 id. 24 piezas de madera Piñote rodado Pastos Barrojo	Luis Alvarez El mismo Julian Labrador El pueblo Idem Idem	150 150 53 30 60 60	2 de Noviembre de idem. idem.
18	Sacramenia	100 carros de leña Pastos	Idem Narciso Garcia	40 441	23 de Setiembre de idem.
19	Samboal	Fruto de piña 580 pinos 424 id. 630 id. Piñote rodado Barrojo	Felipe Avila El mismo El mismo El mismo El pueblo Idem	679,600 502 473 25 40 60	15 de Enero de 1866. 7 de Marzo de idem. idem.
20	Torreadrada	200 carros de leña Pastos	Idem Idem	400 80	2 de Mayo de idem.
21	Torrecilla del Pinar	110 pinos Pastos Barrojo	Tomás Martin El pueblo Idem	1022 100 30	15 de Enero de idem. idem.
22	Vallelado	19 piezas de madera Fruto de piña	Idem Hedofonso Fraile Anselmo Sanz	200 27,500 30,200	28 de Octubre de idem. 28 de Agosto de idem. idem.

24	Villaverde de Iscar	2040 pinos	612	41 de Noviembre de 1865.
		2040 id.	408	idem.
		28 id.	14,200	idem.
		2622 id.	524,500	20 de Marzo de 1866.
		14 id.	12,100	idem.
		Fruto de piña	120	12 de Abril de idem.
		Leñas muertas, y piñote barrujo	60	18 de Agosto de 1865.
		Pastos	50	idem.
		Barrujo	60	28 de idem idem
		Pastos	50	idem.
		Piñote y barrujo	200	3 de Febrero de 1866
		Pastos	400	18 de Agosto de 1865.
		80 pinos	526	7 de Noviembre de idem.
		300 carros de ramera	120	15 de Setiembre de idem.
		Pastos	100	idem.
		Barrujo	60	idem.
		Piñote negral	60	idem.
		Piñote rodado	48	13 de Octubre de idem.
		Pastos	30	28 de Agosto de idem.
		Barrujo	idem	idem.
		200 carros de leña	500	50 de Setiembre de idem.
		Pastos	60	idem.
		110 pinos	488	5 de Diciembre de 1865.
		Brozas y piñote	30	30 de Setiembre de idem.
		Pastos	20	idem.
		200 carros de leña	320	50 de Setiembre de 1865.
		Pastos	60	idem.
		Fruto de piña	133,200	6 de Febrero de 1866.
		450 pinos	1142,700	19 de Agosto de 1865.
		Pastos	40	idem.
		Barrujo	30	15 de Setiembre de idem.
		Pastos	200	idem.
		El pueblo	20	13 de Noviembre de idem.
		idem	20	29 de Setiembre de idem.
		Los pueblos	320	30 de idem idem.
		Pastos	60	idem.
		Benito Mayo	30	19 de Agosto de idem.
		El pueblo	40	10 de Enero de 1866.
		idem	20	idem.
		Nicanor Caravias	133,200	2 de Noviembre de idem.
		Estanislao Herranz	1142,700	40 de idem. idem.
		El pueblo	40	15 de Setiembre de idem.
		idem	30	idem.
		Anastasio Garcia	200	13 de Noviembre de idem.
		El pueblo	20	29 de Setiembre de idem.
		Pascual Esteban	50	30 de idem idem.
		Vicente Fernandez	60	idem. idem.
		El pueblo	60	19 de Agosto de idem.
		Alvaro Sastre	52,900	10 de Enero de 1866.
		Manuel Lopez Menor	27,500	idem.
		Zacarias Manso	10,600	idem.
				Partido judicial de Riaza.
1	Aldeanueva del Monte y agregado.	100 carros de leña	100	14 de Octubre de 1865
		50 idem para el agregado	50	
		Pastos	100	
		idem	120	
2	Idem de la Serrezuela	100 carros de leña	120	
		Pastos	70	
3	Cedillo de la Torre	idem	300	
		Leñas muertas y estepas	300	
4	Cilleruelo de S. Mamés	Pastos	100	
		60 carros de leña	48	
5	Grado	200 pinos	298	
		Pastos	40	
6	Maderuelo	idem	150	
7	Madriguera	idem	20	
8	Moral	idem	100	
9	Negredo	idem	80	
11	Rivota y agregado	60 carros de leña	60	
		Pastos de Rivota	40	
		idem de Aldealázaro	70	
12	Valdevacas de Montejo	Pastos	80	
13	Villacorta y agregado	idem	150	
				(Se continuará.)

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Desde las doce de la noche del dia 31 del actual, deben quedar fuera de circulacion el papel sellado y judicial de todas clases, el de pagarés de bienes nacionales y el de matrículas, los sellos sueltos para pólizas de seguros, los de recibos

SANIDAD.

Por la Administración de la Imprenta Nacional se ha puesto en mi noticia, que los anuncios llamando aspirantes á las plazas de Médicos y Cirujanos titulares de los pueblos que no están suscritos á la Gaceta de Madrid, no se publican en este periódico oficial á causa de que los Alcaldes respectivos no satisfacen el valor de la inserción de aquellos anuncios, en su virtud, encargo á los que se hallan en este último caso, que libren el importe de los mencionados anuncios al señor Administrador de la Imprenta Nacional, ínterin la superioridad resuelve la consulta que sobre este particular se ha elevado á la misma, quedando desde luego autorizados los Alcaldes para aplicar este gasto al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal. Segovia 11 de Diciembre de 1866.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

ro de 1867 sin prórroga alguna. En las Administraciones subalternas, en los estancos que se designen por el Administrador de cada partido, y en todos los demás pueblos de la provincia en el suyo respectivo, dando principio el cange de dichos efectos el expresado dia primero de mes y finalizando el dia 20 del mismo sin prórroga alguna.

El sobrante de papel y mas efectos que resulte el dia 31 de este mes en poder de los estanqueros de esta capital y los establecidos en las cabezas de partido, deben canjearse precisamente el dia 1.^o de Enero siguiente, y los demás estancos de la provincia lo cangearán en los primeros dias del propio mes, segun al efecto se les designe, haciéndolo unos y otros en los mismos términos que se establece para el público.

El papel sellado de todas clases que presentan al cange los particulares, corporaciones y funcionarios públicos, les será cambiado en el acto, siempre que á juicio de los encargados no presente señales evidentes de falsificación ó que por su excesiva cantidad infundiera sospecha de su procedencia ilegítima.

Las personas que presenten al cambio papel sellado estamparán su firma en cada pliego.

Los sellos sueltos de cualquiera clase que sean, se cangearán en igual forma que el papel sellado, pero para efectuar o han de presentarse con distinción de clases y precios, pegados en medio pliego de papel con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso si en este no cabe, ó en tantos medios pliegos cuantos sean necesarios á estampar en cada una de las caras cuantos se presenten.

El papel sellado que presenten los Ayuntamientos, Corporaciones y demás que lo hayan adquirido por compra, las espededurías del ramo deberán llevar el sello que usen aquellas.

Se exceptúa del cange en virtud de lo dispuesto en las Reglas 6.^a, 7.^a y 8.^a del art. 35 de la Instrucción de 10 de Noviembre de 1861 el papel de Oficio que presenten los tribunales 6 funcionarios á quienes se facilita gratis por Real decreto de 12 de Setiembre de dicho año.

El papel escrito que se presente al cambio como inútil, deberá facturarse y entregarse separadamente, satisfaciéndose en el acto cincuenta milésimas de escudo por cada un pliego.

A fin de evitar toda clase de quejas y reclamaciones, la Administración encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia, vigilen si en los estancos de sus respectivas jurisdicciones se realiza el cambio con toda regularidad y precision, pues no duda que así se verificará por parte de todos los dependientes de esta Administración á quien se lo recomiendo, sin que dén lugar como no lo han dado hasta el dia de

que se produzca queja alguna por falta en el puntual y exacto cumplimiento de este importante servicio.

Segovia 10 de Diciembre de 1866.—Rafael García Tapia.

SECCION QUARTA

Secretaría de la Audiencia Territorial de Madrid.

CIRCULAR.

En la Gaceta de Madrid número 341, correspondiente á este dia se inserta la Real orden circular dirigida á los Regentes de las Audiencias por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, del tenor siguiente:

«En distintas ocasiones se ha suscitado la duda de si el cargo de Procurador de los Tribunales y Juzgados es incompatible con el de Secretario de Ayuntamiento, Administrador de Correos y otros destinos públicos, habiéndose dictado resoluciones particulares en alguno de los casos consultados. Y conviniendo establecer regla general, teniendo presente lo informado sobre el particular por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de conformidad con su dictamen, la Reina (q. d. g.) se ha servido resolver que el cargo de Procurador de los Tribunales y Juzgados dependientes de este Ministerio, es incompatible con todo destino público retribuido de fondos generales del Estado, Provinciales y Municipales, teniéndose por derogada la Real orden de 26 de Junio de 1860 y demás que se opongan á la presente. Es así mismo la voluntad de S. M. que los Procuradores que se hallen desempeñando actualmente algún destino público retribuido, en el término de un mes, opten por uno u otro cargo, entendiéndose que renuncian el de Procurador si no lo verifican. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos siguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1866.

—Arrazola.—Sr. Regente de la Audiencia.

Lo que de orden de la Excelentísima Sala de Gobierno de esta Audiencia trascibo á V. para su inteligencia y efectos oportunos y á fin de que manifieste si alguno de los Procuradores de ese Juzgado se halla comprendido en la referida disposición, haciéndole saber en su caso opten entre uno u otro cargo, dando parte trascurrido el término prefijado, de la opción, ó de haberla verificado. Madrid 7 de Diciembre de 1866.—José Leonardo Roldán.

—Sr. Juez de primera instancia de...

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás Miquel Lloret, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se le pide que se le responda en este Juzgado antes del dia veintiuno de los corrientes, a responder á los

cargos que le resultan en la causa que se sigue contra él y otros, por delito de hurto, en la inteligencia que de no hacerlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis. —Tomás Miquel Lloret.—Por mandado de su Señoría, Pedro García de García.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.^o

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio del Moral, Administrador Guarda-almacén, Depositario de la Renta de tabacos que fué de la provincia de Segovia; ó sus herederos; cuyo paraíso se ignora; á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de administración de efectos y caudales de la citada Renta en la época desde 1.^o de Julio de 1822 á 31 de Marzo de 1823, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1866.
—Ignacio Suárez Inclán.

SECCION QUINTA

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito forestal de Segovia.

El dia 26 del corriente de doce á una de su tarde, se subastarán en la casa consistorial de la villa de Coeza y ante el Alcalde Presidente de la comunidad 252 herramientas divididas en cuatro lotes procedentes de las decomisadas por los empleados de montes, tasadas en 48 escudos 600 milésimas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicha villa. —Segovia 10 de Diciembre de 1866.—P. O., El Auxiliar del Segundo Departamento, Vicente L. Mena.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiéndose extraviado el dia 4 del corriente en Turégano un perro perdiguero negro, con corbata y extremos blancos, se suplica al que le haya encontrado ó sepa su

paradero se sirva participarlo al Señor Cura párroco de Aldealengua de Pedraza.

Plantas y árboles para plaza y vivero.

En el pueblo de Anaya, radicante en esta provincia á media legua de la carretera de Segovia á Arévalo, entre la capital y Santa María de Nieva, se hallan en venta, de las especies y á los precios que siguen:

Frutales de hueso y pepita para plaza, cada uno diez reales. Chopos lombardos piramidales para plaza á cuatro reales. Alamo negro de tres á cuatro años de edad y una vara de altura para trasplantarla á vivero, cada ciento á sesenta reales. Fresno de vara y media de altura y de la misma edad y circunstancias que la planta anterior, cada ciento á cincuenta reales.

Para más noticias y los pedidos, dirigirse por correo á D. Zenón Sanz, vecino del mismo Anaya.

AÑO XXVI DE PUBLICACION.
LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA,
PERIODO DE LAS FAMILIAS,
Y DE ESPECIAL INTERES PARA LAS
SEÑORAS Y SEÑORITAS.

Las modas mas recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones mas detalladas que se pueden desejar, la agradable y moralizadora lectura de sus novelas y artículos hacen que esta publicación no tenga rival ni aun en el extranjero.

CADA AÑO REPARTE
1500 á 2000 dibujos de berdados, labores y adornos.

24 grandes patrones para cortes de vestidos, tamaño natural.

12 tapicerías en colores preciosísimas, punto de Berlín.

52 figurines en negro y 40 á 48 iluminados.

400 ó mas páginas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel y tela, que contienen cuantas explicaciones puedan desearse sobre las telas y comprendiendo además sobre 60 tomos de novelas preciosísimas, instructivas y morales.

A las personas que quieran conocer á fondo esta publicación La Empresa les enviará gratis los números que se le pidan.

Los precios de la suscripción en España son los siguientes:

EDICIÓN DE LUJO. EDICIÓN ECONÓMICA.
1 año... 160 rs. 1 año... 120 rs.

6 meses. 80 » 6 meses. 65 »

3 » 45 » 3 » 35 »

1 » 16 » 1 » 12 »

REGALO. Los que se abonen á la edición de lujo por un año recibirán gratis el Magnífico Almanaque Encyclopédico para 1867 que la Empresa publica anualmente sólo para los suscriptores de LA MODA.

Se reciben suscripciones en casa de D. Federico Hermua, calle de Escuderos, 15.

Administraciones principales. Madrid. Librería de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza del Príncipe Alfonso, número 8.—Cádiz: Calle de Ahumada, número 5.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba,